



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4422-SPA-3034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12735 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4422-SPA-3034 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay 2 perros que están todo-el tiempo en una azotea encadenados, llevan así más de una semana, están en los huesos, no les dan de comer y lloran todo el tiempo, no tienen comida y están ahí todo el día (...) [Ubicación de los hechos: cerrada Lázaro Cárdenas, número 35, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

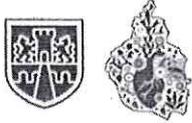
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido por la persona denunciante, que de acuerdo a las referencias proporcionadas se trata de un callejón, mismo que se encontraba cerrado con una puerta de reja y ostentaba una placa donde se señala "Lázaro Cárdenas #2", posteriormente el personal actuante se dirigió al inmueble contiguo, tratándose de un inmueble de 3 niveles de construcción, fachada amarilla y puerta blanca, el cual no ostenta número visible, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien tras informarle el motivo y alcance de la diligencia señaló que el inmueble corresponde al número 21, permitiendo realizar la evaluación de sus animales de compañía, constatando la existencia de 5 ejemplares caninos; 3 talla chica, alojados en la azotea, deambulando libremente en un espacio delimitado por malla ciclónica, contando con una casa para su resguardo, recipientes para alimento y agua a libre acceso. Por otra parte, se observó a otros 2 caninos más, alojados en el patio, deambulando libremente, uno con rasgos físicos de la raza Pitbull y otro con rasgos físicos de la raza Basset Hound, ambos machos. Se constató que todos los caninos presentaban condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, salen a pasear 3 veces a la semana, se encuentran vacunados y desparasitados, tienen acceso al interior del domicilio, señalando también que tiene aproximadamente 20 días que se mudó al domicilio. Finalmente, es importante señalar que no se localizó algún inmueble marcado con el número 35 en dicha vialidad.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-4422-SPA-3034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112 735 -2025

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Por lo anterior, esta autoridad informó a la persona denunciante lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, solicitando a su vez, proporcionara en su caso, el domicilio correcto donde suceden los hechos denunciados, o mayor información que permitiera su localización, anexando la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no localizar el inmueble motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en la calle cerrada Lázaro Cárdenas, de la colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa en la Alcaldía Coyoacán, sin poder localizar algún inmueble marcado con el número 35, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se informó a la persona denunciante lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, solicitando a su vez, proporcionara en su caso, el domicilio correcto donde suceden los hechos denunciados, o mayor información que permitiera su localización, anexando la evidencia con la que contará y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento se de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

